

199) (de esta última es buen testigo, por cierto, el Pacto de Bogotá). Asimismo, en un epígrafe de elegancia francesa, el autor caracteriza dicha autonomía relativa como "relacional", "dinámica" y "frágil", ofreciendo una oportuna selección de material jurídico e histórico que nos lleva desde la llamada "guerra contra el terrorismo" a Ucrania.

Los puntos de acuerdo con el autor son muy numerosos, haciendo muy placentera la lectura. Como observaciones críticas, se pueden mencionar tres. En primer lugar, se observa un cierto solapamiento entre el análisis de la "fragilidad" de la autonomía del derecho internacional y el llevado a cabo en el apartado cuarto. En segundo lugar, en el análisis sobrevuela el "fantasma" del párrafo 2.E de la opinión consultiva de la CIJ relativa a la *Legalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares* de 1996, sin que sea mencionado. Como es sabido, allí la CIJ concluyó que "in view of the current state of international law, and of the elements of fact at its disposal, the Court cannot conclude definitively whether the threat or use of nuclear weapons would be lawful or unlawful in an extreme circumstance of self-defence, in which the very survival of a State would be at stake". Este pasaje plantea dilemas teóricos fundamentales que afectan al núcleo de la relación entre derecho, moral y poder, que por lo tanto habría sido interesante considerar. Afirmamos esto sin perjuicio de que, al ser los materiales para el deba-

te tan abundantes, toda selección sea en gran medida subjetiva.

Por último, se apunta la ausencia del contexto español en el análisis de la instrumentalización del derecho internacional para justificar la guerra de Irak. El autor explica oportunamente los vaivenes del *Foreign Office* británico, pero no los de nuestra Asesoría Jurídica Internacional, si bien lo sucedido en aquellos años también aporta elementos valiosos para la defensa de la "ética personal de los juristas" que el autor defiende con convicción (pp. 220-221; al respecto, véase YÁÑEZ-BARNUEVO, Juan Antonio, "A Chronicle of Frustration and Final Vindication: International Legal Advice in Spain and the Iraq War (2002-2003)", *SYbIL*, vol. 19, 2015, pp. 297-303).

En fin, se concluye esta recensión con una viva recomendación de la lectura de esta obra de referencia. Escrita con claridad (algo desmerecida por las erratas), acerca de manera accesible las teorías clásicas y más recientes del derecho internacional a todos los públicos académicos, principiantes e iniciados, defendiendo una versión inclusiva del positivismo que permite abordar los desafíos del derecho internacional contemporáneo, y aportando al mismo tiempo valiosos argumentos para defender su autonomía. Lo cual es fundamental para mantener la fe en una disciplina en crisis.

Asier GARRIDO MUÑOZ
The Hague University of Applied Sciences

SALES PALLARÉS, Lorena y ZURILLA CARIÑANA, María de los Ángeles (Coords.), *Vida familiar e infancia en una sociedad globalizada con perspectiva de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 517 pp.

La aparición de nuevos modelos familiares, más allá del matrimonio (familias monoparentales, familias reconstituidas, parejas de hecho, parejas del mis-

mo sexo, etc...), los avances científicos y tecnológicos aplicados a la reproducción humana o los procesos migratorios propios de la globalización, son algunos de

los factores que explican la transformación experimentada por el Derecho de familia en las últimas décadas.

La irrupción de la autonomía individual frente a la intervención del Estado en cuestiones consideradas indisponibles hasta no hace mucho tiempo, tales como: la identidad de sexo/género, la determinación de la filiación (la denominada filiación por voluntad o intencional) o la propia maternidad no sólo plantean retos y desafíos para el Derecho, sino que obligan a replantearnos conceptos jurídicos tradicionales y a adoptar soluciones legislativas acordes a las nuevas realidades sociales. En esa desafiante labor, han tenerse en cuenta cuatro parámetros esenciales: a) la movilidad internacional de la ciudadanía y de sus familias, especialmente dentro de la UE, al objeto de garantizar la continuidad de las relaciones familiares de un Estado a otro (función esencial del Derecho internacional privado); b) el respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH) y su sistema de protección, representado por la jurisprudencia del TEDH y su incorporación al Derecho de la UE (art. 6 TUE) y a los sistemas nacionales, en el caso de España, a través del art. 10.2 CE; c) la protección jurídica internacional de los menores como sujetos de derechos, plasmada en el CNDN 1989 y sintetizada en el “interés superior del menor”; y d) *last but not least*, la necesaria incorporación de la perspectiva iusfeminista o *gender-mainstreaming* en el ámbito jurídico con el fin de garantizar que el Derecho contribuya a la igualdad real entre mujeres y hombres y represente los puntos de vista, prioridades y necesidades de las mujeres en misma medida que lo ha venido haciendo hasta ahora con los hombres. Una perspectiva más que necesaria para combatir desde las diferentes ramas del Derecho una lacra social universal como pueda ser la violencia de género, calificada en el plano internacional, según la

Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 (BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1984) como una forma grave de discriminación contra las mujeres y una violación de sus derechos humanos. En esta línea, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014) ha supuesto un paso significativo al convertirse en el primer instrumento europeo de carácter vinculante e integral para combatir la violencia contra las mujeres por razones de género.

Es, precisamente, en este contexto donde se enmarca la obra colectiva coordinada por las profesoras Sales Pallarés y Zurilla Cariñana bajo el título: *Vida familiar e infancia en una sociedad con perspectiva de género* (2024). Una obra multidisciplinar que, como señala la profesora Sales Pallarés en la Introducción (pp. 9-14), pretende invitar a la reflexión sobre la infancia, la violencia y el género, abordando desde distintas disciplinas: el Derecho internacional privado, el Derecho civil, el Derecho penal, el Derecho eclesiástico del Estado, una diversidad de temas y enfoques concretos, unidos todos ellos por un eje vertebrador: el respeto a la vida privada y familiar desde una perspectiva de género. Y todo ello con el objetivo de buscar y proponer respuestas “eficaces, garantistas y equitativas” a los desafíos actuales que plantean las relaciones familiares transfronterizas. Los once capítulos que integran el libro se distribuyen en dos bloques. En el primero de ellos, se presta especial atención a cuestiones relativas a la infancia y al derecho de los menores a su vida privada y familiar, y en el segundo bloque, aunque no dejan de plantearse cuestiones relativas a la infancia, adquiere una mayor relevancia la violencia contra las

mujeres y los menores, así como la necesidad de adoptar la perspectiva de género a la respuesta normativa de los problemas planteados.

El primer bloque del libro comienza con un excelente trabajo del profesor Enrique Fernández Masiá, de imprescindible lectura, en torno al “Interés del menor, igualdad y ejercicio de la autonomía de la voluntad en los litigios internacionales sobre responsabilidad parental” (pp.15-61). En este capítulo, el autor ofrece un pormenorizado, riguroso y detallado análisis del foro de competencia judicial internacional contemplado en el art. 10 RBII-ter. No deja de llamar la atención que el RBII-ter se resista a admitir el foro de la autonomía de la voluntad en materia de nulidad, separación y divorcio, y sin embargo lo contempla, bajo ciertas condiciones, en sede de responsabilidad parental desligado ya del requisito de acumulación de acciones, tal y como preveía su antecesor, el derogado art. 12 RBII-bis, utilizando como último fundamento para ello el interés superior del menor. Un foro, la autonomía de la voluntad en la elección del tribunal competente por quienes son titulares de la responsabilidad parental, a todas luces útil en términos generales, y en especial en aquellos supuestos en los que se ha producido un secuestro internacional de menores (art. 9 RBII-ter). En el capítulo siguiente, a cargo de Lucía I. Serrano-Sánchez se presta especial atención al “Reconocimiento y ejecución de medidas europeas provisionales y cautelares de protección del menor-víctima de violencia como mecanismo de prevención” (pp. 63-106). La autora realiza un interesante análisis del Reglamento (UE) número 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (*DOUE* núm. 181, de 29 de junio de 2013) y de la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del consejo, de 13 de diciembre de 2011,

sobre la orden europea de protección (*DOE* L 338/2, del 21 de diciembre de 2011), poniendo especial énfasis en sus carencias y en las dificultades prácticas de aplicación generadas en ocasiones por una cuestión de conceptos, en otras por una falta de claridad en cuanto a la autoridad competente para adoptar o, en su caso, reconocer y ejecutar tales medidas. El trabajo, que también presta atención a las medidas provisionales y cautelares previstas en el RBII-ter, invita a profundizar en la materia con el fin de mejorar la coordinación entre autoridades dentro del espacio judicial europeo, y proteger a los menores víctimas de violencia especialmente tras la entrada en vigor, el 1 de octubre de 2023, en la UE del Convenio de Estambul y la aprobación de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (*DOUE* núm. 1385, de 24 de mayo de 2024).

Los dos últimos capítulos que integran este primer bloque del libro se centran en los temas que generan, tal vez, mayor interés, dificultad y polémica: la identidad de sexo/género y la gestación por sustitución. Por un lado, la profesora Carmen González Carrasco aborda: “El interés superior del menor en la Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI” (pp. 107-161). Tras realizar un análisis general de la denominada Ley trans, la autora se muestra especialmente contraria y crítica con algunos de sus aspectos especialmente por lo que a los expedientes de cambio de mención registral se refiere, pero también sobre el cambio de nombre conforme a la identidad sexual y las limitaciones legales a las posibilidades de actuación de los padres con respecto a los menores trans. En definitiva, su posición respecto a la identidad de sexo/género y personas intersex, sean mayores de edad

o menores, resulta claramente contraria, al menos, en los términos expresados en la ley. Posición esta que resulta difícil compartir, desde la perspectiva de los derechos humanos. Especialmente interesante resulta, sin embargo, por cuanto invita a la reflexión, el apartado de su trabajo dedicado a la autonomía del menor en relación con los tratamientos farmacológicos e intervenciones quirúrgicas de reasignación de sexo. Única parte de la Ley trans que, efectivamente, compartimos con la autora, debería ser revisada.

Cierra este bloque, la profesora Ángeles Lara Aguado con un trabajo centrado en el “Derecho a la identidad y a la vida privada de los menores nacidos por gestación por sustitución en la jurisprudencia del TEDH y del TJUE y en las proyectadas normativas reguladoras de la filiación” (pp. 163-253). Un trabajo que, sin lugar a duda, hará las delicias de los detractores de la gestación subrogada y de quienes anteponen la ideología de género a la defensa de los derechos e intereses de los menores nacidos mediante esta técnica de reproducción humana asistida en el extranjero. Para poder entender el alcance del trabajo y el posicionamiento de la profesora Lara Aguado en el análisis jurídico de esta compleja realidad social, debemos comenzar por el final del capítulo. La autora concluye categóricamente con la siguiente afirmación: “esta práctica (...) constituye una forma de violencia de género, en clara vulneración del Convenio de Estambul”. Sin embargo, no dedica ni una sola página de su estudio a fundamentar tan categórica afirmación. Bien es cierto que en el primer epígrafe del trabajo hace referencia a los derechos de las mujeres que se verían vulnerados mediante la gestación por sustitución haciendo referencia al manido y alterado argumento kantiano de que las personas no pueden ser concebidas como un medio sino como un fin (p. 176). Olvida añadir “solo” an-

tes de medio (vid. M. Atienza, *Sobre la dignidad humana*, Ed. Trotta, 2022, pp. 69-72). En su estudio da por sentado que “todas” las mujeres del mundo están en situación de vulnerabilidad, por tanto, no pueden/podemos consentir libremente y es por ello por lo que, según la autora, la gestación por sustitución es violencia de género. Se echa en falta, por tanto, un apartado en el que desde el rigor jurídico (me refiero a los arts. 1.1 y art. 10.1 CE y la jurisprudencia del TC), se analizara en qué casos y bajo qué supuestos la gestación por sustitución podría vulnerar la dignidad de la mujer gestante. Claro está, que para ello habría que partir de una realidad: que no todos los contratos de gestación por sustitución son iguales y que no todos los Estados que regulan esta práctica lo hacen de igual forma. Ante la ausencia de este planteamiento, que insistimos, resulta más que necesario para poder ponderar los intereses y derechos de todas las partes implicadas en un proceso de gestación por sustitución (madres gestantes, donantes de gametos, padres de intención y niños) y poder llegar a soluciones normativas serias, el trabajo tomando como punto de partida o de final para volver al de partida, como si de un dogma de fe se tratara que “la gestación por sustitución es violencia de género” (conviene recordar que el Convenio de Estambul ni la menciona) se dirige a analizar la jurisprudencia del TEDH y del TJUE no para defender los derechos de los menores nacidos mediante gestación subrogada o tratar de buscar soluciones equitativas, sino para todo lo contrario. En esta misma línea, no puede sorprender que la profesora Lara Aguado se muestre contraria no ya solo al proyecto de Reglamento de la UE en materia de filiación sino también a los trabajos que se están desarrollando en el seno de la Conferencia de La Haya con vistas a la elaboración de un convenio internacional en materia de fi-

liación, incluida la filiación intencional. Olvida, sin embargo, la autora de este trabajo que impidiendo la inscripción en el Registro civil español de estos menores y obligando a los padres de intención a judicializar el procedimiento en España, no solo se vulnera el derecho a la tutela por reconocimiento/tutela judicial efectiva en DIPr (art. 24 CE) sino también el interés superior del menor. Y lo más paradójico de todo es que con este posicionamiento no habrá forma de garantizar desde España los derechos de las mujeres gestantes.

El segundo bloque del libro, si bien aborda cuestiones relativas a la infancia se centra más en incorporar la perspectiva de género a las respuestas normativas de los problemas planteados. Se inicia este bloque con un trabajo del profesor José Manuel Velasco Retamosa con unas interesantes reflexiones sobre "Igualdad de género, relaciones familiares y Derecho internacional privado" (pp. 255-266). A este trabajo le siguen dos capítulos muy sugerentes, uno a cargo de la profesora María Teresa Martín López, dedicado a la revisión del tema de los alimentos debidos a los menores abordados como delitos contra las relaciones familiares ("La pensión de alimentos a menor: cuestiones actuales", pp. 267-320) y otro, sobre las medidas civiles de protección del menor en los procedimientos de violencia de género de la profesora M.^a Ángeles Zurilla Cariñana ("Menores y violencia de género: aspectos civiles", pp. 321-369). Ambos trabajos resultan de obligada lectura.

Especial mención merece el capítulo de la profesora M.^a Victoria Cuartero Rubio en el que aborda un tema que requiere la máxima atención por parte del Derecho internacional privado, bajo el título: "Violencia de género y sustracción internacional de menores a la luz de la Guía de Buenas Prácticas de la Conferencia de La Haya" (pp. 371-410).

En este brillante trabajo la autora analiza las deficiencias del art. 13 b) del Convenio de la Haya de 1980, la influencia del Convenio de Estambul en la Guía de Buenas Prácticas y los problemas derivados de la ausencia de perspectiva de género en este último documento. La profesora Cuartero Rubio advierte de los peligros que puede entrañar para el buen funcionamiento del CH 1980 la no adecuación del mismo en los casos en los que la sustracción del menor está ligada a supuestos de violencia de género. Un trabajo de referencia obligada para todos aquellos implicados en el Derecho de familia internacional. Por su parte, la profesora Isabel E. Lázaro González centra su estudio en un supuesto de violencia de género, contemplado como tal por la CEDAW y el Convenio de Estambul: "El matrimonio infantil en España. Una visión desde el derecho internacional privado" (pp.411-448). Destaca especialmente la primera parte del trabajo en el que la autora con una gran pericia delimita y aclara conceptos, distinguiendo entre matrimonio forzado, matrimonio infantil, matrimonio precoz y matrimonio concertado, indaga en sus causas y finalmente, trata de ofrecer soluciones desde el Derecho internacional privado español. Cierra este bloque y por tanto el libro, el capítulo dedicado a la discriminación de la mujer musulmana por razón de vestimenta en el ámbito público, donde su autor, el profesor David García-Pardo realiza un análisis pormenorizado de la jurisprudencia del TEDH. Un trabajo sugerente donde los haya.

En definitiva, estamos ante un libro más que necesario...Un libro que invita a la reflexión... Un libro de obligada lectura...Un libro que no dejará indiferente a nadie.

Aurora HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Universidad de Cantabria